

RESOLUCION N° 251 28 AGO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA TENENCIA DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE "

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de Junio de 2014, en la Oficina Jurídica se recibió solicitud para "Tenencia de Mascota" de un **"LORO (*Amazonas sp*)"** por parte de la señora **INGRIS JOHANNA AGUILAR SOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.790.758, residente en la Mz B Casa 7 del Conjunto Cerrado Villa Ligia 2 de la ciudad de Valledupar.

Que la Oficina Jurídica a través de Auto N° 458 de fecha 27 de Agosto de 2014 ordenó visita de inspección técnica al lugar de residencia de la peticionaria designando al Biólogo **WILLIAN ALBERTO ROMERO AROCA** con el fin de rendir concepto técnico sobre la especie en referencia, a efectos de definir la situación, registrar al espécimen de la fauna silvestre, valorar las condiciones de salud, físicas, sanitarias y de su manejo, brindar información de base para que evalúe por parte de la Oficina Jurídica, la viabilidad para considerar a la persona en citas bajo la figura de Tenedor de Fauna Silvestre.

Que en el informe Técnico presentado se establecen las siguientes situaciones de interés a la solicitud:

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE

Es una especie de loro, nativa de casi toda América con subespecies desde el sur de México a Perú, Brasil, Bolivia, Colombia y Venezuela. Hay poblaciones de la subespecie *oratrix* en el sur de California, Florida, Puerto Rico.

FICHA TAXONÓMICA.

Orden: *Psittaciformes*

Familia: *Psittacidae*

Género: *Amazona*

Especie: *A. ochrocephala*

Nombre común: Loro.

DESCRIPCIÓN Y ALGUNAS CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS:

Mide 35-37 cm de longitud; plumaje primariamente verdoso, cara y coronilla amarilla, pico pálido, ojos naranjas, anillos oculares blancos, y flashes rojos en la

espalda hacia las alas. Machos y hembras adultos no difieren en plumaje; el juvenil tiene color amarillo restringido a la coronilla y falta el rojo.

ÁREA DE DISTRIBUCIÓN:

Es un ave de arbolados deciduos tropicales, arbustales espinosos, bosques de pinos, manglares, sabanas de pinos, tierra arable cultivada, áreas urbanas. Es estrictamente un ave de tierras bajas.

HÁBITATS ASOCIADO:

Nativa de casi toda América con subespecies desde el sur de México a Perú, Brasil, Bolivia, Colombia y Venezuela. Vive en hábitats con poca cantidad de agua, como desiertos y sabana, a la vez que se la puede encontrar en bosques húmedos y terrenos de cultivo.

DIETA:

Presenta una dieta básica para aves no carnívoras las cuales cuenta con frutas, frutos secos y semillas, se debe evitar la comida que tengan presencia de sal ya que su organismo es propenso a la intoxicación por sal.

ESTATUS DE CONSERVACIÓN:

La especie en la actualidad "*no presenta ningún grado de Amenaza para el territorio Colombiano*" (Resolución No 383 de 2010, MAVDT). La especie aún es muy abundante en su área de distribución por lo que se considera como No Amenazada, Preocupación Menor (LeastConcern – LC; UICN).

ANTECEDENTES:

Personal de Corpocesar, realizo la visita técnica a la vivienda de la señora INGRIS AGUILAR en el conjunto cerrado Villa Ligia 2 Manzana B casa 7, la cual solicito la tenencia de un Loro (*Amazonas sp.*), en la cual se reviso las características de vivienda, mantenimiento y alimentación del espécimen.

EVALUACION DEL ESTADO DEL ANIMAL:

Se realizó una valoración preliminar del ave y términos generales, encontrándose en buenas condiciones de salud, según lo informado por la señora Aguilar el tipo de alimentación que se le ofrece al Loro se basa en frutas como Mango y Banano y semillas de Girasol y Cacahuete, el animal se encuentra en un sitio en el cual se puede desplazar en un árbol de mango, y una zona donde se puede refugiar de la lluvia y el viento así mismo puede disfrutar del ingreso de luz solar.

OPCIONES DE DISPOSICIÓN FINAL:

De acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, relacionadas en el Título VI, Artículo 52, Numeral 6, y ratificadas en la Resolución 2064, en los Artículos 19: "De La Disposición Final De Especímenes De Fauna Silvestre En Los Tenedores De Fauna Silvestre" y 20: "Registro De Tenedores De Fauna Silvestre", se estableció un concepto favorable para la "**Tenencia de Fauna Silvestre**".

RECOMENDACIONES:

251

28 AGO 2014

De acuerdo a las características de tipo de alimentación, movilidad del animal y menos presión antrópica, se recomienda la Tenencia del espécimen para la supervivencia de este siempre y cuando mantenga las condiciones observadas durante la visita.

Que el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 establece lo siguiente: **Tenedores de Fauna Silvestre**, *"En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes, cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de Fauna Silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumpla con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de la especie a conservar"*.

Visto el anterior informe la Oficina Jurídica de Corpocesar considera necesario y viable que la especie objeto de estudio permanezca en poder del solicitante, toda vez que las circunstancias especiales del caso dejan entrever con claridad que para el animal es lo más conveniente para su bienestar, por tanto no debe ser liberado a su hábitat natural ni siquiera en proceso de reintroducción, pues se pone en riesgo la vida del Lorito.

Ante lo anterior el Tenedor de Fauna Silvestre deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- El animal deberá ser registrado ante la autoridad ambiental encargada del seguimiento.
- 2.- El tenedor deberá entregar en un plazo máximo de quince (15) días el concepto veterinario
- 3.- El tenedor deberá firmar un Acta de Compromiso para la tenencia de la especie
- 4.- El animal no podrá ser movilizado, entrenado o sometido a intervención quirúrgica o tratamiento médico sin previa autorización de la Corporación.
- 5.- Se requiere permanecer una dieta establecida según las recomendaciones veterinarias y estipuladas para este tipo de animal
- 6.- En caso que el tenedor no pueda continuar con la tenencia, deberá dar aviso oportuno a la Corporación y proceder a realizar la entrega voluntaria del mismo y toda la documentación derivada de la tenencia.
- 7.- El animal estará bajo la responsabilidad de la Corporación y el no cumplimiento de las obligaciones dará lugar al decomiso definitivo del espécimen y se procederá a revocar la tenencia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar, en su condición de entidad rectora del medio Ambiente en el Departamento del Cesar, en merito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2064 de 2010 y la Ley 1333 de 1999.

251

28 AGO 2014

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **INGRIS JOHANNA AGUILAR SOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.790.758, la calidad de Tenedora de Fauna Silvestre, según lo antes expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto al Coordinador Sub Área de Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín de la Corporación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

25